



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

*Radicado: 2022 01295*

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82 y 422 del C.G del P, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MÍNIMA cuantía en favor de la **UNIDAD RESIDENCIAL ZONA D LOTE 7 - P.H** - contra **RAMOS QUINTANA ANTONIO CARLOS** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$109.300** correspondiente la cuota de administración del mes de **marzo de 2021**.

2. Por la suma de **\$812.000** correspondiente a siete (7) cuotas de administración de los meses de **abril a octubre de 2021** cada una a razón de \$116.000.

3. Por la suma de **\$1'152.000** correspondiente a nueve (9) cuotas de administración de los meses de **enero a septiembre de 2022** cada una a razón de \$128.000.

4. Por la suma de **\$1'877.000** correspondiente la **cuota extraordinaria** de administración del mes de **junio de 2022**.

5. Por la suma de **\$128.000** correspondiente a sanción «*inasistencia asamblea*» del mes de **abril de 2022**.

6. Por los intereses moratorios sobre cada una de las anteriores cuotas, liquidados desde el día de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (*art. 884 del C. Co*).

7. Se **NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO** por las sumas descritas por concepto de «*recargo por el no pago oportuno*» de las cuotas de administración, por cuanto, dicho rubro no deviene de «*de expensas ordinarias y extraordinarias*» (artículo 48 de la Ley 675 de 2001), máxime cuando la

sanción de incumplimiento genera intereses de mora desde la fecha de exigibilidad de cada instalamento, y tal cual se libró en el numeral anterior.

8. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 88 del C. G. del P., se libra mandamiento de pago por las expensas que se llegaren a causar entre la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, junto con los intereses moratorios desde su exigibilidad, hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (**siempre y cuando se acrediten**).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 reglamentado por la Ley 2213 de 2022. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es [cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se reconoce personería a la abogada FLOR NYDIA URREGO SUTACHAN como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

Para los fines legales pertinentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso se advierte que el original título ejecutivo se conserva en poder de la parte demandante y, que el mismo quedará bajo su custodia para que lo aporte al proceso en el momento que el Juzgado le ordene exhibirlo.

## NOTIFÍQUESE (1-2)<sup>1</sup>

Firmado Por:  
Jaiver Andres Bolivar Paez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 077  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 583fa897c0b89d8af71b51c5b8c003da15d925776f69b91003b6587059b7a913

Documento generado en 04/11/2022 04:23:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup>Decisión anotada en estado N° 147 del 08 de noviembre de 2022